

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### **JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO Rad. 110014003 061 **2020 00235 00.**

No se accede al derecho de petición que remitió al correo institucional de este despacho el 24 de noviembre de 2020, la abogada GRACE MARGARITA MALAGON RODRIGUEZ por ser abiertamente improcedente.

Deberá tener en cuenta que la Corte Constitucional, en reiteradas sentencias entre otras T-377 de 2000, T-172 de 2016 y T-394 de 2018, ha puntualizado que los derechos de petición elevados en el curso de un proceso judicial, y cuyo objeto es el trámite del mismo (como es el caso), no es preciso resolverlos bajo las previsiones legales establecidas para el mismo (Ley 1755 de 2015), sino atendiendo las normas y términos propios de cada juicio.

Sin perjuicio de lo anterior, pongase en conocimiento de la memorilista los informes secretariales vertidos por la secretaria GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRÍGUEZ y la asistente judicial SULIMA PEREZ VEGA en los que se informa que a la fecha no se ha podido ubicar el expediente, ni se tiene documento alguno mediante el cual se hubiera dado cumplimiento por parte de la secretaria del despacho a la decisión impartida mediante auto de fecha 9 de marzo de 2020, en el que se rechazó la demanda por falta de competencia y se ordenó su remisión al Juzgado 36 Civil del Circuito de esta capital a través de la oficina de reparto.

Con fundamento en la situación fáctica descrita en los informes secretariales dado el extravío de la actuación, el Despacho, a efectos de solucionar de fondo la situación, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 126 del C.G.P., ordena de oficio la reconstrucción total del expediente de la referencia. Se requerirá a la parte demandante para que manifieste en que estado estaba el proceso, la actuación surtida y aporte las grabaciones, y documentos que se encuentren en su poder referidos a la demanda y sus anexos.

Finalmente se ordenara a la secretaria formule denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por los hechos que originaron la pérdida del expediente.

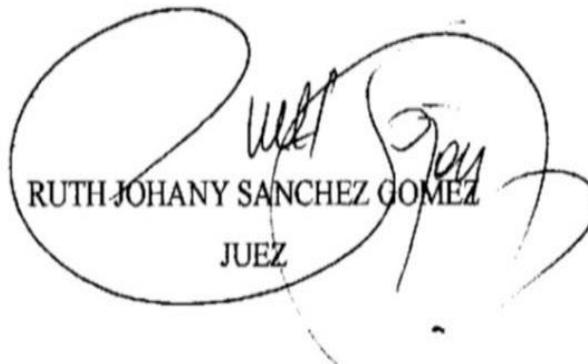
Conforme lo expuesto el Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal convertido transitoriamente en 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. ,dispone:

**Primero:** Fijar la hora de las 9.30 a.m del día 12 del mes de febrero de 2021, para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción del expediente bajo radicado 110014003061**20200023500**, conforme a lo considerado.

**Segundo:** , Requerir a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este proveído indique el estado la actuación surtida y aporte las grabaciones, y documentos que se encuentren en su poder referidos a la demanda y sus anexos.

**Tercero:** Por Secretaría, infórmesele lo aquí resuelto a la peticionario, anexando copia de los folios reseñados y formúlese denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por los hechos que originaron la pérdida del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN 43 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
S E C R E T A R I A**

Bogotá D.C., **01 DE FEBRERO DE 2021**

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. **002** de la fecha.

**GLORIA H. HERRERA RODRIGUEZ**  
Secretaria